

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado que hace don Enrique Ortega Moya de un coche «Renault», matrícula GE-cincuenta y siete mil cuatro con destino a servicios de la ciento treinta y una Comandancia de la Guardia Civil en Gerona.

Artículo segundo.—El citado vehículo deberá ser afectado por el Ministerio de Hacienda a los Servicios de la Dirección General de la Guardia Civil, dependiente del Ministerio de la Gobernación, con la expresa finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 295/1968, de 15 de febrero, por el que se concede franquicia de derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de un rectificador de silicio, marca AEG, a importar por la RENFE, como contratista para el Ministerio de Obras Públicas en la ejecución del Plan de Enlaces Ferroviarios de Madrid.

La Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Obras Públicas y la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles solicitan franquicia de derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación, por motivo de «interés público», de un grupo autónomo transformador de silicio AEG, con destino al Plan de Enlaces Ferroviarios de Madrid, que se montará en la subestación móvil rectificadora de Chamartín.

El apartado c) del artículo tercero de la Ley arancelaria uno/mil novecientos sesenta autoriza al Gobierno para conceder franquicia de derechos arancelarios por motivo de «interés público», y habiendo emitido informe favorable sobre dicha petición el Ministerio de Comercio, se estima procedente conceder dicha franquicia por concurrir la expresada circunstancia de carácter excepcional, extendiéndola asimismo al Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, en aplicación de la facultad reconocida a este Ministerio por el artículo quinto de la Ley ciento veinte/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para proponer simultáneamente ambas exenciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede franquicia de derechos de Arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de un rectificador de silicio marca AEG, con destino al Plan de Enlaces Ferroviarios de Madrid, a importar por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, como contratista del Ministerio de Obras Públicas en la ejecución de dicho Plan.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, por mediación de la Dirección General de Aduanas, dictará las oportunas órdenes para la aplicación de las expresadas franquicias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 296/1968, de 15 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz) de una parcela de terreno de 10.577 metros cuadrados, radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros ha sido ofrecida una parcela de terreno de diez mil quinientos setenta y siete metros cuadrados con destino a la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Considerando conveniente por el Ministerio de Educación y Ciencia la construcción que se cita, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación municipal indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz) de una parcela de terreno de diez mil quinientos setenta y siete metros cuadrados a segregar de otra de mayor cabida denominada «Pumar del Cardenal», calle de Detrás de las Huertas, del mismo término municipal, que linda: al Norte, con parcela cedida a la Delegación Nacional de Sindicatos; al Este, con el Callejón de la Sierra de Buenavista; al Mediodía, con el Callejón al sitio de Balcón del Padre Vicario, y al Oeste, con cerca de la testamentaria de don Roque Barriga y otra de don José Portillo Vázquez Reales, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo doscientos noventa y dos del Archivo, libro ochenta y seis, folio trece, finca número dos mil setecientos tres, con destino a la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para el indicado fin, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Badajoz para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 297/1968, de 15 de febrero, por el que se autoriza la enajenación directa de cuatro fincas rústicas sitas en el término municipal de Santa Cruz de Campezo.

Cuatro fincas rústicas sitas en Santa Cruz de Campezo, propiedad del Estado; su adquisición directa ha sido interesada por don Lázaro y don José María Carrasco Ochoa, como ocupantes de buena fe de las citadas fincas, habiendo sido tasadas las citadas fincas en mil cincuenta, quinientas, doscientas y doscientas cincuenta pesetas por los Servicios correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Lázaro y don José María Carrasco Ochoa, con domicilio en Santa Cruz de Campezo, calle Castillo, número doce, y con domicilio en Vitoria, calle Santo Domingo, número veinticuatro, segundo, respectivamente, de las fincas propiedad del Estado que a continuación se describen:

Primera.—Hereditad sita al término conocido con el nombre de «Carrascal», de dieciséis áreas, polígono diez, parcela ciento noventa y ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos ochenta y seis, libro veinte, folio cuarenta y seis, finca número dos mil ciento veintitrés; tasada en mil cincuenta pesetas.

Segunda.—Hereditad radicante en el término denominado de «Moralas», de catorce áreas, polígono nueve, parcela ciento veintidós, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos ochenta y seis, libro veinte, folio cincuenta y dos, finca número dos mil ciento veintiséis; tasada en quinientas pesetas.

Tercera.—Fincas sitas en el término denominado «Camino de Cruces», de un área, polígono cuatro, parcela trescientos cuarenta, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos ochenta y seis, libro veinte, folio cincuenta, finca número dos mil ciento veinticinco; tasada en doscientas pesetas.

Cuarta.—Hereditad radicante de «Antarriendo», de doce áreas, polígono siete, parcela sesenta y nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos ochenta y seis, libro veinte,

folio cuarenta y nueve, finca número dos mil ciento veinticuatro; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Artículo segundo.—El precio de la adjudicación, que coincide con el de tasación, deberá ser ingresado en el Tesoro por los adjudicatarios en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la Delegación de Hacienda de Alava, siendo también por cuenta de los adjudicatarios los gastos ocasionados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Alava para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 298/1968, de 15 de febrero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Hornedo, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas, de la provincia de Santander.

Por mayoría de los cabezas de familia residentes en la Entidad Local Menor de Hornedo, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas (Santander), se solicitó la disolución de dicha Entidad, fundándose en que carece de los recursos económicos necesarios para su normal desenvolvimiento.

Tramitado el oportuno expediente, en el mismo ha quedado acreditado que la Entidad Local Menor citada no tiene recursos suficientes para sostener los servicios mínimos obligatorios de policía urbana y rural, dándose, pues, la causa señalada en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Hornedo, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas, de la provincia de Santander.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 299/1968, de 15 de febrero, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Tapia de Casariego (Oviedo) de un solar con destino a la construcción de un Grupo Escolar.

Por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Régimen Local, se autorizó al Ayuntamiento de Tapia de Casariego (Oviedo) para ceder a la Diputación Provincial, previa su expropiación, un solar denominado «Huerta de Reguero», de unos tres mil metros cuadrados de extensión, cuyos linderos constan en el expediente, con destino a la construcción de un Grupo Escolar.

Acordada por la Corporación municipal la iniciación del expediente expropiatorio, y practicada la preceptiva información pública sin reclamación alguna, se ha acreditado la imperiosa necesidad que siente aquella población de contar rápidamente

con un nuevo Grupo Escolar que sustituya al actual edificio destinado a Escuelas, manifestamente inadecuado para la prestación del servicio de enseñanza primaria, circunstancia ésta que aconseja autorizar al Ayuntamiento para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa para la ocupación del referido solar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Tapia de Casariego (Oviedo) del solar denominado «Huerta de Reguero», de unos tres mil metros cuadrados, cuyos linderos se describen en el expediente, para su cesión a la Diputación Provincial a fin de construir un Grupo Escolar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 300/1968, de 15 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, de la provincia de Ciudad Real, ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas propio, en el que se recojan, con adecuada simbología y según las normas de la heráldica, los hechos históricos más relevantes del mismo y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales, elevó para su definitiva aprobación, según las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia, al emitir su preceptivo dictamen, se muestra favorable a que se acceda a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el diseño descriptivo del mismo y que ha sido aceptado por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado y medio partido. Primero, de gules, la Cruz de San Juan de Jerusalén o de Malta. Segundo, quince puntos de ajedrez de azul y plata (que es Toledo). Tercero, de azul, el yelmo de plata (de Mambrino). Al timbre, corona ducal, evocadora de la Casa de Alba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 301/1968, de 15 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Beas, de la provincia de Huelva, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Beas, de la provincia de Huelva, ha expresado el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas peculiar y propio, del cual carecía, a fin de que queden sintetizados en él sus valores históricos y sirva a la vez como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un dibujo-proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia, ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,